



COMITÉ DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

Resolución núm. 01-2025

Resolución núm. 01-2025

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), se reunió el Comité de Comportamiento Ético, con la presencia de sus integrantes, el magistrado **Luis Henry Molina Peña**, juez presidente; la magistrada **Nancy Idelsa Salcedo Fernández**, el magistrado **Justiniano Montero Montero**, y la magistrada **María Gerinelda Garabito Ramírez**, decidiendo adoptar la presente **resolución**:

1. En virtud del reglamento del Comité de Comportamiento Ético, y actuando dentro de la competencia conferida por la Resolución núm. 170-2024, que modifica la Resolución núm. 03-2011 del 6 de mayo de 2011, fue conocido el apoderamiento oficioso derivado de la situación generada a propósito del proceso penal, conocido en la jurisdicción de atención permanente por el magistrado Rigoberto Sena, Juez del Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, concerniente a la medida de coerción en un caso de alta relevancia pública y a partir del cual se realizará una publicación en el periódico Listín Diario Digital, en fecha 15 de diciembre de 2025.
2. La magistrada Nancy I. Salcedo Fernández, junto al magistrado Justiniano Montero, actuando en virtud del mandato del Comité de Comportamiento Ético de fecha 17 de diciembre de 2025, sostuvieron un diálogo con el magistrado Rigoberto Sena. Dicho encuentro tuvo lugar el 19 de diciembre de 2025, ocasión en la que la magistrada, actuando como presidenta en funciones, expuso las razones del diálogo ético, dejando claramente establecido que el rol del Comité es exclusivamente preventivo, no sancionador y orientado a la salvaguarda de los principios y valores institucionales, con el propósito de preservar la imagen del Poder Judicial y los estándares propios de la ética pública.
3. Cabe resaltar que es de conocimiento público, que el proceso en cuestión, ha generado un despliegue de informaciones y reacciones mediáticas como resultado de la publicación enunciada, difundida por el periódico de circulación nacional con el título “*Las motivaciones detrás del fallo judicial en el caso Senasa*”, la cual, en sus enunciados principales, contiene lo siguiente:

El pasado domingo, el juez del juzgado de Atención Permanente del Distrito Nacional, Rigoberto Sena, impuso 18 meses de prisión preventiva en contra de Santiago Hazim y otros seis implicados en el caso Senasa.

Estas fueron las razones del juez para justificar su fallo en contra de los imputados en este caso judicial:

Todas las defensas consistieron en la aplicación del caso complejo, excepto la defensa del señor Santiago Marcelo Albainy, alegando su inconstitucionalidad, porque viola el principio de proporcionalidad, porque el plazo de la complejidad se le duplica al Ministerio Público, y le dan un



COMITÉ DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

Resolución núm. 01-2025

total de ocho meses, no siendo necesaria una medida de coerción más allá de los ocho meses, si fuere el caso de la prisión preventiva.

Ciertamente, el artículo 377, numeral dos, del Código Procesal Penal, Ley 97-25, estatuye que, en caso de declarar un caso complejo, el plazo ordinario de la prisión preventiva se extiende hasta un máximo de 18 meses y, en caso de haber recaído sentencia condenatoria, hasta seis meses más (...)

Esto indica qué proceso de estas características trastornan profundamente el ordenamiento jurídico de la sociedad, el interés colectivo y particular, por ende, el plazo que dispone la norma antes citada para la prisión preventiva es conforme a la naturaleza del proceso que se trata, por ello que la Constitución de la República consigna en el artículo 40, numeral 9, que las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal, tienen carácter excepcional, y su aplicación debe ser proporcional al peligro que tratan de resguardar (...)

¿Qué nos dice la Biblia sobre el amor desmedido al dinero?

El texto bíblico de 1 Timoteo 6:10 dice: "Porque raíz de todos los males es el amor al dinero, el cual codiciando algunos, se extraviaron de la fe y se traspasaron con muchos dolores". Este versículo advierte que la raíz de todos los males es el amor al dinero, y no el dinero en sí mismo. El deseo desmedido por el dinero puede llevar a las personas a desviarse de su fe y a causarse mucho sufrimiento".

El dinero no es malo: El versículo aclara que la avaricia por el dinero es el problema, no el dinero como herramienta. El dinero en sí puede ser una herramienta para hacer el bien, según la Biblia.

León Tolstói

Cuánta tierra necesita un hombre:

Es una parábola sobre la avaricia y la ambición desmedida, narrando la historia de Pajom, un campesino que, insaciable, siempre desea más tierra, persiguiendo posesiones hasta que su codicia lo lleva a su muerte. Al intentar abarcar demasiado terreno en un día, descubriendo al fina que la única tierra que realmente necesitaba era la pequeña parcela para su tumba, revelando que la verdadera felicidad no está en la acumulación material.

Resumen del cuento

El inicio: Pajom, un campesino, se queja de su falta de tierra y sueña con tener posesiones, creyendo que con ellas sería feliz y temería al diablo.

La oportunidad: Se entera de los baskires, un pueblo que ofrece mucha tierra a quien pueda recorrerla en un día, con la condición de que al atardecer debe regresar al punto de partida, marcando su camino con una pala.



COMITÉ DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

Resolución núm. 01-2025

La ambición desatada: Pajón acepta el desafío y, cegado por la avaricia, corre sin descanso, marcando un perímetro cada vez más grande, ignorando el calor y el cansancio, queriendo abarcar más y más.

El final trágico: Exhausto, apenas logra regresar a tiempo, cayendo muerto justo al llegar a su punto de inicio. (...)

Pepe Mujica: ejemplo de decencia de del ejercicio de la política:

- a) “*¿Quieren dinero? no sean políticos*”. “*La política es para servir*”.
- b) “*Pobres son los que quieren más, los que no les alcanza nada. Esos son pobres, porque se meten en una carrera infinita. Entonces no les va a dar el tiempo de la vida*”.

La política es para servir a los demás con amor, pasión, entrega, dedicación, sobre todo servirle a los más necesitados, a lo más vulnerables, no es un ejercicio para servirse uno mismo a manos llenas y sin escrúpulo alguno. En la vida no hay un acto que cree más satisfacción que usted servirle a los demás con amor. (...)

Ya lo dijo el patricio Juan Pablo Duarte: "Trabajemos por y para la patria, que es trabajar para nuestros hijos y para nosotros mismos".

Aquí nuevamente debemos de recordar al patricio Juan Pablo Duarte: "Mientras no se escarmiente a los traidores como se debe, los buenos y verdaderos dominicanos serán víctimas de sus maquinaciones". (...)

Este es un caso tétrico, sombrío, escandaloso, extremadamente grave, cruel al extremo, es una especie de frenesí colectiva, de holocausto colectivo, usted conjurarse con cercanos colaboradores incluso antes de llegar asumir la función a la cual fue designado asociarse con personas identificadas de empresarios para dañar hasta lo más profundo una institución tan sensible, dedicada a cuidar y proteger la salud de más de 7.5 millones de dominicanos, que antes del 2020 conforme la investigación funcionaba con toda normalidad, incluso fue galardonada con varios reconociendo del buen funcionamiento. (...)

La acción fraudulenta protagonizada por el imputado antes descrito según el ministerio público asciende en más de quince mil millones de pesos, afectando a la población más vulnerable del país.

Esto es grave, muy lamentable que una persona que, en primer lugar fue designado para servirle a esa capa vulnerable de la población; en segundo lugar, en su condición de médico hace un juramento de servir con amor sobre todo a los más necesitados; en tercer lugar, conforme los presupuestos presentados, padece de alguna situación de salud, lo que indica que tenía la triple condición de ser más sensible, pero no fue así, su accionar su apartó de todo criterio de solidad, de amor al prójimo. (...)

Por ello, por las características del proceso, todas las condiciones que permitan el peligro de fuga están presentes, por lo que los propuestos presentados ceden ante tales requisitos.



COMITÉ DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

Resolución núm. 01-2025

4. En este mismo contexto, caracterizado por un amplio y constante desbordamiento de opiniones y valoraciones públicas, el periodista Juan Alberto Silvestre presenta un enfoque informativo titulado “*Un juez por la tangente*”, el cual contiene, en su planteamiento, lo siguiente:

“Cuando el razonamiento legal se diluye en citas impropias y desvaríos retóricos, la resolución deja de ser un acto jurídico para convertirse en un ejercicio de confusión. Eso ocurre en la motivación de la Operación Cobra, donde el juez abandona el derecho positivo y se lanza por la tangente con referencias a la Biblia, a Tolstói, a Pepe Mujica y a sentencias morales que nada tienen que ver con el objeto del proceso. En lugar de una decisión fundada en normas, hechos y pruebas, el texto deriva en un galimatías sin ilación, más cercano al sermón que a la judicatura (...).”

5. De igual forma, el periodista Julio Martínez Pozo, según una publicación en la denominada red social “X”, se refiere al comportamiento del juez, pronunciándose al respecto en los términos siguientes:

“Si el poder Judicial no ha perdido la chaveta para ir en los vientos del influencianismo este artículo es una imprudencia mayúscula que tendría que ventilarse en un proceso disciplinario. Pese a todos los avances en RD hay jueces que no conocen sus límites.”

6. El periódico Listín Diario en su edición del 17 de diciembre de 2025 adicionada a las 14:19 minutos contiene el titular siguiente “Fe de errata sobre el caso Senasa y el juez Rigoberto Sena” de fecha 17 de diciembre de 2025, respecto en los términos siguientes:

“Listín Diario aclara que la nota publicada con la decisión del caso Senasa, del Juez Rigoberto Sena, no se trató de un artículo de opinión enviado a este diario.

El escrito trata la decisión del tribunal, que por error fue publicado por este diario como una columna de opinión en su versión digital del martes 16 de diciembre de 2025.

La intención del diario era dar a conocer las consideraciones del magistrado en su decisión en el denominado caso Senasa, y por error interno fue colocado en la sección de opinión, cuando debió ir como nota informativa contentiva de párrafos introductorios y luego el texto íntegro de la decisión”.

7. En el marco del diálogo, a propósito de la entrevista enunciada el magistrado Rigoberto Sena fue invitado a reflexionar sobre los hechos, manifestando éste lo siguiente: que es un apasionado del Derecho y de la ética judicial. Señaló que la Escuela Nacional de la Judicatura exige una capacitación mínima de veinte (20) horas anuales, la cual cumple rigurosamente, y que sigue de manera constante las



COMITÉ DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

Resolución núm. 01-2025

publicaciones del magistrado Justiniano Montero y del profesor Armando Andruet, reconocido docente de dicha institución. Que evita los medios de comunicación por no sentirse cómodo con la exposición pública y que no disfruta la atención mediática recibida. Hizo referencia a la protesta realizada frente al Palacio de Justicia, indicando que no influyeron en su decisión, además de que se enteró de los comentarios de los medios de comunicación. Explica que realizó las citas considerando que el pueblo dominicano es creyente, pero que la sentencia tiene fundamentos jurídicos, aunque reconoce que si se le presentara un caso parecido omitiría esa parte. Finalmente, el magistrado agradeció a los magistrados miembros del comité por el diálogo ético que han sostenido.

Debatido el tema, el Comité de Comportamiento Ético retiene lo siguiente:

8. El Comité de Comportamiento Ético del Poder Judicial, es el órgano encargado de gestionar y velar por el cumplimiento de los principios éticos y valores que rigen la actuación de los jueces y servidores judiciales. Dentro de sus atribuciones generales se encuentra la supervisión del comportamiento ético de los integrantes Poder Judicial dominicano, en concordancia con el Código Iberoamericano de Ética Judicial, instrumento que vertebría la gobernanza ética a partir de la visión y misión institucional que constituye su esencia y razón de ser. En ese sentido, es relevante destacar que no se trata de un órgano sancionador. El Código de Comportamiento Ético, se integra y articula en el marco de la cooperación judicial regional, bajo el esquema de la Cumbre Judicial Iberoamericana. El ejercicio y desempeño de este órgano se corresponde con una visión de pedagogía social judicial, cuya finalidad es apoyar un contexto de buenas prácticas, fuera de todo ámbito sancionador o de control disciplinario.

9. En este mismo ámbito, forma parte de la normativa internacional, que gestiona el comité las Reglas de Bangalore sobre la conducta judicial, promovidas en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, cuya finalidad es fortalecer los estándares éticos del ejercicio judicial y contribuir a los objetivos de la Agenda de Desarrollo Sostenible adoptada por dicho organismo, conocida como la Agenda 2030. En particular, en el contexto el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, el cual enuncia lo siguiente:

*“Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Solidas
El objetivo de Desarrollo sostenible buscar promover sociedades pacíficas e inclusivas, garantizar el acceso a la justicia y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas.*

16.3: Promover el estado de derecho y garantizar igualdad de acceso a la justicia. (...)

16.4: Reducir sustancialmente la corrupción y el soborno. (...)

16.5: Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes. (...)

16.10: Garantizar el acceso público a la información y proteger libertades fundamentales. (...”



COMITÉ DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

Resolución núm. 01-2025

10. Con motivo de los eventos anteriormente enunciados, y a requerimiento del magistrado Henry Molina, juez presidente de la Suprema Corte de Justicia, actuando en el ejercicio de sus funciones, fue convocado el Comité de Comportamiento Ético, como órgano de gobernanza adscrito al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con el propósito de conocer y evaluar la situación precedentemente descrita, atendiendo al alto impacto generado desde la perspectiva de la administración de justicia.

11. En ese sentido, como resultado de la reunión celebrada el 17 de diciembre de 2025, a las 3:00 de la tarde, se decidió por unanimidad adoptar la siguiente determinación: el apoderamiento de oficio para conocer y evaluar la actuación de orden social generada con motivo del fallo dictado por el magistrado Rigoberto Sena, juez del Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.

12. Dicha convocatoria se fundamenta en las disposiciones del Código de Comportamiento Ético, el cual faculta la actuación de oficio siempre que resulte necesaria y pertinente.

13. Posterior a la mencionada reunión, la magistrada Nancy Salcedo, jueza de la Suprema Corte de Justicia, actuando como presidenta en funciones por delegación del magistrado Henry Molina, juez presidente de la Suprema Corte de Justicia, y del Comité de Comportamiento, conforme a las atribuciones que le corresponden en virtud del Código de Comportamiento Ético y el magistrado Justiniano Montero, juez de la Suprema Corte de Justicia, en su condición de miembro del indicado órgano, en su calidad de jueces comisionados para entrevistar al magistrado Rigoberto Sena, con el propósito de sostener un diálogo respecto a los eventos precedentemente citados.

14. Como resultado de la revisión y examen de las publicaciones referidas, se retienen los aspectos siguientes: conforme se establece en la publicación del periódico Listín Diario denominada “Fe de Errata”, se aclara que el magistrado Rigoberto Sena no fue el autor de la redacción del artículo difundido, sino que dicho contenido correspondía a extractos y reflexiones tomadas de su decisión judicial. En consecuencia, desde la perspectiva del comportamiento ético, **no le es atribuible responsabilidad alguna respecto a la referida publicación.**

15. No obstante, la situación indicada es propicio hacer constar lo siguiente: la función de juez en su ejercicio jurisdiccional como en el comportamiento de sus acciones públicas y privadas deben corresponderse y ser expresión activa y efectiva de los principios del Código de Comportamiento Ético, que rige el norte y la integridad del Poder Judicial como sostén imperativo de un clima de confianza pública sostenible de cara a la sociedad.

16. Se califica como inapropiado, desacertada e impertinente toda actuación que desborde los principios y los valores que definen la misión y la visión de la institución como expresión de la ética pública que consiste en:



COMITÉ DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

Resolución núm. 01-2025

“La ética pública se centra en la moralidad de los actos de los funcionarios y su impacto en el servicio público, definiéndola como la ciencia de la moralidad en la función pública, clave para la legitimidad y confianza ciudadana, con énfasis en la integridad, imparcialidad y el rol crucial de la educación para prevenir la corrupción, promoviendo valores como la transparencia y la lealtad procesal para un buen gobierno u la justicia social”.

17. Igualmente cabe llamar la atención que los jueces al momento de dictar sus resoluciones deben observar y meditar en el comportamiento ético y adscribirse, sin reserva algunas a los principios que se enuncian y aplicable no solo en el caso que nos ocupa sino a cualquier otro, sin importar dimensión publica y mediática que pudiesen implicar a saber:

REGLA 5: PRINCIPIO DE PRUDENCIA Y MODERACIÓN.

Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.

Conceptualización:

La prudencia judicial implica deliberar sobre las normas que más convienen a los hechos, para con ellas mejor concretizar la justicia del caso y temporáneamente dictar la resolución. Las decisiones así tomadas, no habrán de ser ni precipitadas por la urgencia, ni tampoco distanciadas más allá de lo necesario de los hechos debatidos. La moderación es tener el juez/jueza un adecuado autocontrol de su personalidad en situaciones críticas, como también saber cultivar la austerioridad en las realizaciones de sus proyectos de vida.

La prudencia y moderación también le es requerida al juez/jueza en los ámbitos no jurisdiccionales, en cuyos espacios su accionar estará precedido siempre, por un juicio de moderación y autocontrol tanto en las decisiones que toma, como en las actitudes que realiza.

Un observador externo, no debe advertir en el juez/jueza, una persona que en su comportamiento corriente o doméstico carece de gobierno de sus impulsos y/o emociones. No hay distancia entre la vida pública y privada con trascendencia pública de los jueces/juezas.

REGLA 6: PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD

Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta publica, sin excusas de ninguna naturaleza.

Conceptualización:

La responsabilidad de los jueces-juezas se materializa en términos generales, mostrando y prestando a todas las personas -en lo público y lo privado con trascendencia pública- tratos que no puedan ser considerados humillantes o discriminatorios. Así también, asumir el cargo judicial y las exigencias que conlleva, con plena dedicación a fin de lograr la excelencia en el servicio de Justicia.



COMITÉ DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

Resolución núm. 01-2025

La función judicial impone que cada juez/jueza cumpla con las responsabilidades que institucional y éticamente le corresponden. La entidad de la misma función traspasa dicha responsabilidad a los entornos del ámbito privado con trascendencia pública del juez/jueza y por lo cual, deberá estar permanentemente atento, al juicio del observador razonable, quien espera de ellos un alto nivel de excelencia en su responsabilidad, tanto en orden a las decisiones que toma, como los comportamientos, actitudes y expresiones que realiza.

REGLA 10: PRINCIPIO DE SECRETO PROFESIONAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Estricto manejo confidencial o reservado que debe hacer un juez/jueza de la información en su poder, por su condición en el ejercicio de sus funciones.

La libertad de expresión de los jueces/juezas debe ser siempre ejercida con la prudencia, equilibrio y moderación que el cargo impone en todo tiempo y lugar; especialmente ello, cuando se socializa en las redes sociales.

Conceptualización

Los derechos de las personas sometidas a un litigio son preservados mediante la confidencialidad que el secreto profesional impone a los jueces/juezas. Su deber es no hacer juicios precipitados ni prejuiciosos respecto a las causas mientras ellas están en curso, salvo de aquellos aspectos que sean estrictamente procesales del trámite de la misma. Por medio del secreto profesional se fortalece la confianza pública en el Poder Judicial.

Debido a la reserva profesional impuesta, la libertad de expresión de los jueces/juezas es un derecho debilitado, en pos de preservar la confianza pública, así como los derechos de las personas y evitar cualquier afectación a la imparcialidad. Especial cuidado deberán tener jueces/juezas cuando el medio sea sobre plataformas sociales.

18. En cuanto a las alusiones que constan en la resolución jurisdiccional de referencia, la misma no forman parte del ámbito deliberativo que conforman la *ratio decidendi* tales como: 1.- Citas bíblicas, 2.-alusion al Patricio Juan Pablo Duarte, 3.- León Tolstói y 4.- Pepe Mojica.

19. Cabe destacar que por tratarse de juicios y reflexiones que en puridad de derecho no forman parte de la estructura deliberativa del fallo, resulta pertinente producir algunas reflexiones, siempre actuando en el ámbito de las funciones y atribuciones del comité, sin interferir en modo alguno con el contenido jurisdiccional de la resolución y sobre lo cual se guarda completa distancia por no ser materia de acción de la función preventiva y pedagógica del comité.

20. Así las cosas, a juicio de este comité, las consideraciones en cuestión son completamente *obiter dicta*, es decir, no son la naturaleza de la discusión sometida a jurisdicción, de allí la mayor gravedad de ello, es que, se ha materializado en el



COMITÉ DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

Resolución núm. 01-2025

inocultable debate causado, especialmente en quienes son conocedores de la forma en que se delibera y argumenta jurídicamente.

21. Tales alusiones no se corresponden con los principios de prudencia, conciencia funcional y conciencia institucional. Aun cuando los jueces, en el ejercicio de sus funciones, gozan del derecho a expresarse libremente, como manifestación de los derechos fundamentales que les asisten como ciudadanos, conforme al orden constitucional y convencional vigente, dicho derecho se encuentra naturalmente limitado por las obligaciones propias de la carrera judicial. En consecuencia, su ejercicio no puede desbordar los límites que impone el ordenamiento jurídico. Al respecto la Regla 13, Principio de Motivación y Argumentación Jurídica, considerada tal perspectiva en clave ética -tal como el dictamen N° 21 del 2.XII.2022 de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial- resulta completamente esclarecedor sobre lo que ahora se está indicando.

22. En ese sentido, ningún juez debe apartarse del imperativo de que, cuando actúa en funciones jurisdiccionales, lo hace en nombre de la República y por autoridad de la ley y de la Constitución, lo que le impone una responsabilidad de Estado. Por ello, jueces, juezas y servidores judiciales no pueden permanecer ajenos a las exigencias que prescribe la ética judicial aplicada.

23. Por todo lo anterior, se hace necesario producir una '**recomendación ética**' en los términos de la Regla 20, párrafo 1 al magistrado Rigoberto Sena, como igualmente **exhortar** a todos los integrantes del Poder Judicial a que deben meditar en todas sus actuaciones públicas y privadas, así como al redactar las decisiones judiciales, asumiendo un comportamiento acorde con los valores y los principios concebidos en nuestro Código de Comportamiento Ético.

Firmado electrónicamente por Luis Henry Molina Peña, juez presidente; Nancy Idelsa Salcedo Fernández, Justiniano Montero Montero y María Gerinelda Garabito Ramírez, integrantes del Comité de Comportamiento, en la fecha, hora y día, que se enunciada en el encabezado.